



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

125 -19.64

INFORME DE VISITA FISCAL

**GOBERNACION DEL VALLE
2015**

**CDVC-DOC y PC
Julio de 2015**



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralor Departamental del Valle del Cauca	ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana	DANIEL EDUARDO ALDANA CABEZAS
Representante Legal Entidad Visitada	UBEIMAR DELGADO BLANDÓN
Audidores	ALEXANDER SALGUERO GILMER RANGEL ABRIL



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Tabla de Contenido

	Página
INTRODUCCION	
1. ALCANCE DE LA VISITA	5
2. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL	6
3. HALLAZGOS	10

INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las quejas, denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

Es por esto que se realiza la presente visita fiscal y se solicita la información relacionada con el tema de la queja a los funcionarios responsables, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a dos profesionales universitarios, adscritos a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del quejoso.

1. ALCANCE DE LA VISITA

El alcance de la visita fiscal Inicia con la atención a la Queja Ciudadana CACCI 34-2015, en la que se solicita investigar lo relacionado con el contrato No. 0476, suscrito el 9 de mayo de 2013, entre la señora SANDRA MILENA JAUREGUI RENGIFO y la Gobernación del Valle del Cauca, señalándose de forma específica en la queja la indagación por las cuales dicho contrato pese a ser perfeccionado no se permitió su ejecución.

2. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

En primera instancia se procedió a revisar los documentos allegados por la subdirectora operativa del sector central de la Contraloría Departamental del Valle, quien en primera instancia se le había comisionado a la queja y quien allego las labores realizadas a la fecha, en las cuales reposa oficio 0194-35-42-SAD No.174368, suscrito por la directora técnica de gestión jurídica de la Gobernación del Valle, documentos que contiene los detalles de tiempo, modo y lugar en que se dio el negocio jurídico del contrato investigado y las razones de derecho por las cuales dicho contrato no es posible a la fecha su ejecución.

El equipo auditor atendió a la señora SANDRA JAUREGUI quien allegó documentos que soportan su denuncia, puntualmente el contrato No. 0476 de 2013 suscrito por las partes contractuales, el otro si No. 1 el cual solo firmó el secretario de hacienda, pero el Gobernador UBEIMAR DELGADO BLANDON a la fecha no ha suscrito, acompañado de los oficios donde se conceptúa jurídicamente por parte del Dr. GERMAN MARIN ZAFRA, en su calidad de director del Departamento Administrativo, jurídico, las razones en estricto derecho por las cuales dicho contrato no es procedente., finalmente se allego oficio suscrito por el secretario general y jurídico de la ILV donde manifiesta que la suscripción de dicho contrato no es “lesivo a sus intereses”.

Se requirió en la Asamblea Departamental certificado o constancia de las facultades otorgadas al señor gobernador para la suscripción de dicho contrato

ANALISIS JURIDICO

CONTRATO No. 0476 del 9 de mayo de 2013.

PARTES CONTRACTUALES:

Gobernación del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor UBEIMAR DELGADO BLANDON, y la señora SANDRA MILENA JAUREGUI RENGIFO, representante legal de la importadora y exportadora SANDRA JAUGREGUI.

OBJETO DEL CONTRATO: Introducir y comercializar en el territorio del valle del cauca los siguientes licores.

CLASIFICACION PRODUCTOS IMPORTADOS

REGISTRO
SANITARIO

FECHA
VENCIMIENTO

GRADO
ALCOHOLIMETRO

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

AGUARDIENTE TEQUILA	TEQUILA 100% DE AGAVE BLANCO	2012L-0006122	20 NOV-2022	35.25%
AGUARDIENTE TEQUILA	TEQUILA REUNION REPOSADO	2012I-0006149	22-NOV.2022	35.5%

PLAZO: Desde la fecha de su perfeccionamiento (9 de mayo de 2013) hasta el 28 de febrero de 2016.

VALOR: Para efectos fiscales el valor del contrato será de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (19.484.550, 00)** su valor se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Como bien se observa el objeto del contrato e refiere puntualmente a la introducción y comercialización de licores en el valle, puntualmente tequila, aspecto que de tener como primera referencia el monopolio que recae sobre el alcohol etílico

Lo primero a señalar es que el monopolio del licor se constituye en un factor fundamental en las buenas finanzas de los Departamentos en Colombia

La correcta administración del monopolio de los licores es importante para las finanzas Públicas de los departamentos, pues los ingresos provenientes del monopolio de licores son una de las fuentes más representativa, monopolio departamentales que está establecido en bebidas alcohólicas de más de 20 grados alcoholimétricos, por lo que le referido contrato dado su naturaleza y el grado de alcohol del producto a comercializar en el departamento se hacen parte del monopolio

EL MONOPOLIO DEL LICOR Y LOS DEPARTAMENTOS

En la Constitución nacional se consagra que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley y que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sujetos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.,

El artículo 338 señala así mismo que solamente el congreso, asambleas departamentales y los consejos distritales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, y fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos base gravable y las tarifas de los impuestos,

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

por lo anterior y frente a los anterior artículo en concordancia con el artículo 287 de la misma norma que es claro que por mandato constitucional las asambleas departamentales tiene la competencia para decretar los s tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales, de conformidad con la ley.

EL CONTRATO 0475 DE 2013 Y LAS RAZONES JURIDICAS POR LAS CUALES NO SE HA EJECUTADO.

Pese a perfeccionarse dicho contrato el 9 de mayo de 2013, el mismo presento dificultades para la constitución de las póliza exigida para el contrato, y ante dicha situación y en aras de buscar la ejecución del contrato se elaboró minuta de otro Si No. 1 que carece de fecha, y solo firmado por el secretario de Hacienda y finanzas públicas, el señor **Juan Manuel Obregón González**, en la que se modifica dicho aspecto y se fija una garantía única, pero se reitera dicho otros no quedó en la minuta, con el visto bueno del director del Departamento administrativo jurídico, German Marín Zafra, por lo que el contrato sin pólizas era y es inejecutable, aspecto que ante oficios y requerimientos verbales por parte de la contratista al jurídico de la gobernación y al secretario de hacienda y demás funcionarios inmersos en el negocio jurídico de las razones por las cuales no se suscribía el otro si y se inicia la ejecución dado los perjuicios ocasionados, siendo informada que se había presentado un error y el Gobernador no tenía facultades para suscribir dicho contrato, pero que se procedería a subsanar dicha situación.

CONCEPTO JURIDICO EMITIDO POR PARTE DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL VALLE FRENTE A LA FALTA DE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO POR PARTE DEL GOBERNADOR EN LO RELACIONADO A LOS MONOPOLIOS RENTISITICOS DEL DEPARTAMENTO

Mediante oficio No.140- 4427 del 24 de octubre dirigido al Doctor **Epifanio Riascos Angulo**, director técnico de gestión jurídica de la Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas dando respuesta a consulta jurídica frente a la procedencia de suscripción del contrato de introducción y comercialización de licores, a celebrarse entre el Departamento del Valle y la sociedad distribuidora e importadora **Julio Corredor Andrade**, S.A.S, ES DECIR UN NEOGICO JURIDICO SIMILAR AL CONTRATO REFERIDO, EN RAZON del objeto, el Dr. German Marín Zafra, en su calidad de directos del Departamento administrativo jurídico, procede a realizar las siguiente precisiones:

“La ordenanza No. 360 de fecha 11 de diciembre de 2012 por medio de la cual se ordena el presupuesto de Rentas, recursos de capital y de gastos o apropiaciones, para

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, en su artículo 19 dispone:

“Artículo 19: Autorizar al gobernador del Departamento del Valle del Cauca, para que previo cumplimiento de las normas legales realice la contratación necesaria para el funcionamiento efectivo y eficiente de la administración departamental y el cumplimiento de las metas del Plan de desarrollo, hasta el 31 de diciembre de 2013, **exceptúense las autorizaciones concernientes a los monopolios rentísticos del departamento (negrilla fuera de texto)”**:

De lo anterior y bajo el marco Constitucional y Legal que establece los licores como monopolio rentístico, es claro, y evidente que el señor Gobernador UBEIMAR DELGADO BLANDON, celebró el contrato No.0476 el 9 de mayo de 2013 sin tener las facultades legales para suscribirlo.

CONSECUENCIA JURIDICAS

La denunciante señora SANDRA MILENA JAUREGUI RENGIFO, impetro ante la jurisdicción contenciosa administrativa, demanda de controversias contractuales, estableciendo una cuantía por unos presuntos perjuicios patrimoniales estimados en la suma de dos mil quinientos noventa y cuatro millones seis cientos noventa y cuatro mil dos cincuenta y siete pesos (\$ 2.594.694.257),.

NULIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 44 de las causales de nulidad absoluta, en su numeral segundo y tercero, se infiere de acuerdo a la documentación revisada y recaudada que s

Se celebró contra expresa prohibición constitucional o legal y se celebró con abuso o desviación de poder

Es menester señalar que igualmente la ley 80 de 1993 señala de forma expresa en su artículo 11 en su numeral b) la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales a nivel territorial, señalando que los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios tiene dicha competencia pero señala que esa en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades y es claro como así lo reconoce el mismo departamento de la gobernación que la asamblea era la única que contaba con dicha facultad.

HALLAZGOS ENCONTRADOS EN EL REFERIDO CONTRATO.

1. HALLAZGO CON CONNOTACIÓN PENAL:

CELEBRACION DE CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO LEGALES (ARTICULO 410 CODIGO PENAL).

El Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. [Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011](#). El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. [Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 917 de 2001](#); **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-652 de 2003](#)**

Presuntamente se vulnero dicha norma penal, lo anterior en consideración a que dentro de los requisitos legales del contrato estatal está la validez y la competencia como requisitos fundamentales, aspectos que se encontraron en el negocio jurídico motivo de análisis, conllevando a generar la invalidez de un contrato estatal dado que el señor Gobernador no tenía competencia.

La Ley 599 de 2000 en su Artículo 428. Abuso de función pública. El servidor público que abusando de su cargo realice funciones públicas diversas de las que legalmente le correspondan, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

Adicionalmente se puede inferir que el Gobernador presuntamente se apropió de las funciones constitucionales establecidas a la Asamblea Departamental del Valle para beneficio propio y celebrar dicho contrato.

El servidor público sólo puede hacer lo que esté expresamente permitido y los particulares todo lo que no está expresamente prohibido, y por ello es que la función pública en principio esta reglada para que todas las actuaciones de los funcionarios sean dentro del marco legal y constitucional.

2. HALLAZGO CON CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA

Presuntamente se pudo configurar una conducta gravísima, de conformidad al artículo 48 numeral 31 del Código disciplinario único, que reza lo siguiente:

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

DETRIMENTO PATRIMONIAL

Es importante señalar que a la fecha no se puede hablar de un posible detrimento fiscal como tal, ya que a la fecha la Gobernación no ha sido condenada por sentencia judicial, solo existe una demanda en contra del DEPARTAMENTO en la jurisdicción contenciosa administrativa, en acción de controversias contractuales, y una vez la misma termine y si es el caso se condene al Departamento, se iniciará el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, sin embargo es claro y evidente la situación irregular y seguramente con fallo condenatorio en la que está comprometida las finanzas de la Gobernación, toda vez que se suscribió un contrato sin tener las facultades legales y su competencia para realizarlo.